



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2018 - 00013 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO CARDOZO VARGAS	BORIS HENRY BECERRA AYALA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/03/2023	22/03/2023
2	023 - 2016 - 00714 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	BLU FASHION SAS EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/03/2023	22/03/2023
3	027 - 1996 - 32492 - 01	Ejecutivo Singular	JOSE YECID TRUJILLO JIMENEZ	LUZ MARY MONTAÑEZ PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/03/2023	22/03/2023
4	038 - 2018 - 00074 - 00	Verbal	EDIFICIO TRIVENTO P.H	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. 038-2014-00074.pdf	17/03/2023	22/03/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-03-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301020180001300
De: JUAN FRANCISCO CARDOZO VARGAS
Contra: CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI

ASUNTO: ACTUALIZACION CREDITO

WILFREN OCHOA MESA, mayor, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.371 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 256.158 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo ordenado en auto de fecha marzo 7 de 2023, me permito allegar actualización del crédito, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

PROCESO 2018 0013		5	140.000,000
OBLIGACION			
VENCIMIENTO			27-Jul-2017
ACTUALIZACION			07-Mar-2023
DIAS DE MORA			2.049
Enero	31-ene-2017	31,51%	-
Febrero	28-feb-2017	31,51%	-
Marzo	31-mar-2017	31,51%	-
Abril	30-abr-2017	31,50%	-
Mayo	31-may-2017	31,50%	-
Junio	30-jun-2017	31,50%	-
Julio	31-jul-2017	30,97%	4
Agosto	31-ago-2017	30,97%	31
Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30
Octubre	31-oct-2017	29,73%	31
Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30
Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31
Enero	31-ene-2018	29,04%	31
Febrero	28-feb-2018	29,52%	28
Marzo	31-mar-2018	29,02%	31
Abril	30-abr-2018	28,72%	30
Mayo	31-may-2018	28,66%	31
Junio	30-jun-2018	28,42%	30
Julio	31-jul-2018	28,05%	31
Agosto	30-ago-2018	27,91%	31
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31
Enero	31-ene-2019	26,74%	31
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31
Abril	30-abr-2019	26,98%	30
Mayo	31-may-2019	27,01%	31
Junio	30-jun-2019	26,95%	30
Julio	31-jul-2019	26,92%	31
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31

Calle 12B # 8 - 25 Oficina 701 - Bogotá D.C.
Correos electrónicos: wilfrancochoa@bogoda.com
departamentojudicial@bogoda.com

Celular: 3208477928



Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	3.105.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	3.169.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	3.055.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	3.136.000
Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	3.102.000
Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	3.050.000
Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	3.134.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	2.988.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	2.999.000
Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	2.890.000
Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	2.994.000
Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	3.025.000
Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	2.989.000
Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	2.989.000
Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	2.851.000
Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	2.876.000
Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	2.851.000
Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	2.611.000
Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	2.868.000
Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	2.758.000
Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	2.833.000
Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	2.741.000
Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	2.826.000
Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	2.837.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	2.737.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	2.809.000
Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	2.751.000
Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	2.876.000
Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	2.912.000
Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	2.848.000
Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	3.057.000
Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$	3.059.000
Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$	3.278.000
Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$	3.291.000
Julio	31-jul-2022	33,92%	31	\$	4.033.000
Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$	3.724.000
Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	\$	3.826.000
Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$	4.152.000
Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	\$	4.220.000
Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	\$	4.692.000
Enero	31-ene-2023	41,26%	31	\$	4.906.000
Febrero	28-feb-2023	43,27%	28	\$	4.647.000
Marzo	31-mar-2023	44,26%	7	\$	1.188.000
Abril	30-abr-2023	-	-	\$	-
Mayo	31-may-2023	-	-	\$	-
Junio	30-jun-2023	-	-	\$	-
Julio	31-jul-2023	-	-	\$	-
Agosto	31-ago-2023	-	-	\$	-
Septiembre	30-sep-2023	-	-	\$	-
Octubre	31-oct-2023	-	-	\$	-
Noviembre	30-nov-2023	-	-	\$	-
Diciembre	31-dic-2023	-	-	\$	-

TOTAL OBLIGACION	\$	140.000,000
TOTAL INTERESES DE MOROSIDAD	\$	141.923,000
TOTAL A PAGAR	\$	281.923,000

Calle 12B # 8 - 25 Oficina 701 - Bogotá D.C.
Correos electrónicos: wilfrancochoa@bogoda.com
departamentojudicial@bogoda.com

Celular: 3208477928



Conforme a la Ley 2213 de 2022, se recibirán notificaciones en los correos electrónicos:
wilfrenochobogadobog@gmail.com y/o departamentofurfilco52@gmail.com
Del señor Juez.

WILFREN OCHOA MESA
C.C. No. 80.065.371 de Bogotá
T.P. No. 256.158 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 12B # 8 - 23 Oficina 701 - Bogotá D.C.
Correos electrónicos: wilfrenochobogadobog@gmail.com
departamentofurfilco52@gmail.com
Celular: 3208477925

14

RE: LIUIDACION DE CREDITO ACTUALIZDA

92

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 9:55

Para: WILFREN OCHOA MESA <wilfrenochoabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2111-2023, Entidad o Señor(a): WILFREN OCHOA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: WILFREN OCHOA MESA <wilfrenochoabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:50

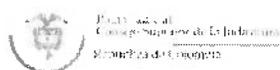
10-2018-13 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: WILFREN OCHOA MESA <wilfrenochoabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 10:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: LIUIDACION DE CREDITO ACTUALIZDA

Atentamente,

Wilfren Ochoa Mesa
Abogado
Calle 12 B No 8 - 23 Oficina 701 - centro
Teléfono: 320 8477528 - 302 8538096

PROFESIONAL EN DERECHO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- CIVIL.**
- FAMILIA.**
- LABORAL.**
- PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- ADMINISTRATIVO.**
- POLICIVO.**
- PERTENENCIAS.**

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>16-03-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>17-03-23</u>	
y vence en: <u>22-03-23</u>	

----- Forwarded message -----

De: **WILFREN OCHOA MESA** <wilfrenochoabogado@gmail.com>
Date: jue, 9 mar 2023 a la(s) 10:46
Subject: LIUIDACION DE CREDITO ACTUALIZDA
To: <audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D. EJECUTIVO SINGULAR No. **11001310301020180001300**
DEMANDANTE: **JUAN FRANCISCO CARDOZO VARGAS**
DEMANDADO: **CAMILO ENRIQUE GARCÍA ROSSI**

Por medio del presente me permito allegar la liquidación del crédito actualizada

Atentamente,

Wilfren Ochoa Mesa
Abogado
Calle 12 B No 8 - 23 Oficina 701 - centro
Teléfono: 320 8477528 - 302 8538096

PROFESIONAL EN DERECHO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- CIVIL.**
- FAMILIA.**
- LABORAL.**
- PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- ADMINISTRATIVO.**
- POLICIVO.**
- PERTENENCIAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo siete de dos mil veintitrés
Rad. No. 110014003 027-1997-32492 01

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No.2º, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren de embargos pónganse los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la al memorial visible a folios 159 a 169, por cuanto el Despacho ya se había manifestado sobre el tema, informándole a la parte demandante cuales son únicas oportunidades en las que procede la actualización o adición de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 08 de marzo 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



3 de Mar - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Registrar a usuarios de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimas 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa - tiene lámpara)

* Tipo de Persona
Natural

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
LUZ MARY MONTANEZ

Departamento
BOGOTA

Ciudad
Seleccione...

Entidad

Especialidad

<https://consultaprocesos.comunicacion.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>

Powered by CamScanner

Despacho

CONSULTAR

NUOVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO 11001310302719963249201

Fecha de consulta:

2023-03-08 15:51:13.84

Fecha de replicación de datos:

2023-03-08 15:44:45.07

Descargar DOC

Descargar CSV

← Registrar al Estado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Termina	Fecha finaliza Firmado	Fecha de Registro
2023-03-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/03/2023 a las 12:00:18	2023-03-08	2023-03-08	2023-03-07
2023-03-07	Termina Proceso por Desistimiento Tercio	Terminado por desistimiento (código: 140)			2023-03-07
2023-02-24	Atención	TV TRASLADO (NO CREDITO E IMPULSO PROCESAL) PNC			2023-02-24

<https://consultaprocesos.comunicacion.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>

Powered by CamScanner

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-15	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL N° 1110 EN AREA DE TRASLADOS (R)			2023-02-15
2023-02-14	Recepción memorial	Radicado No. 1101-2023, Entidad o Señoría: DAVID SANTIAGO LEYVA GO - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: de trámite a impube proceso se pena la terminación del proceso por desistimiento tácito // David Santiago Leyva Gomez <santiagoleyva10@gmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 a las 12 p. m. // LSSB 027-1996-32492 JUZG 4 2 FLS			2023-02-14
2023-02-14	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.C.P.		2023-02-15	2023-02-17	2023-02-14
2023-02-13	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO N° 608 PROCESO PASA PARA ENTRADASIAL			2023-02-13
2023-02-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07/02/2023 a las 13:51 p.m.	2023-02-08	2023-02-09	2023-02-07
2023-02-07	Auto notificación por correo electrónico	Dr. David Santiago Leyva tendrá copia requerida al correo electrónico			2023-02-07
2023-02-07	Fijación estado	Actuación registrada el 07-02/2023 a las 14:50 hr.	2023-02-08	2023-02-09	2023-02-07
2023-02-07	Auto notificado a la respuesta en auto notificado	Resuelto en autos			2023-02-07
2023-01-27	Recepción memorial	Radicado No. 606-2023, Entidad o Señoría: JOSE FONSECA - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: APORTE LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, 027-1996-32492 JUZG 4 CTO EJECUTIVO De Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com> Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 16:22//ARS#011 FLS			2023-01-27
2022-12-01	Afiliación	Incidente de nulidad - Sanción instar - Sustitución poder - na			2022-11-30
2022-11-28	Movimiento expediente	Proceso con (12 docs expedientes) pasa al area de ENTRADAS, con 3 memoriales, radicación No 6667-2022 - 6948-2022 - 7070-2022/JER			2022-11-28
2022-11-28	Constancia notarial	De acuerdo a la notificación del abogado JUAN ANGEL FONSECA CADENA, se envió correo electrónico con el número de título - un depósito - Radicación 6667-2022/JER			2022-11-28
2022-11-10	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL No. 7070 EN AREA DE TITULOS (R)			2022-11-10
2022-11-04	Recepción memorial	Radicado No. 7070-2022, Entidad o Señoría: CARLOS AUGUSTO RIVEROS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Memorial, Observaciones: ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER // Dr. Carlos Augusto Ríos			2022-11-04

Document by CamScanner

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-02	Movimiento expediente	Victoria <carlosariveros@outlook.com> Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 10:43 // 027-1996-32492 // JUZG 04 EJE // 02 TITULOS // NC			2022-11-02
2022-11-02	Recepción memorial	Radicado No. 6948-2022, Entidad o Señoría: CARLOS AUGUSTO RIVEROS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: SOLICITUD DE COPIA DE LA MEMORIA RADICADA POR LA CONTRAPARTE // Dr. Carlos Augusto Ríos Victoria <carlosariveros@outlook.com> Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 14:57//JUZG N° 4 PROCESO N° 027-1996-32492 - N° DE FOLIOS 3/3/36			2022-11-02
2022-10-31	Movimiento expediente	SE ANEXAN MEMORIALES CON RADICADO No. 6667 Y 6967 PROCESO PASA PARA ENTRADASIAL			2022-10-31
2022-10-31	Recepción memorial	Radicado No. 6667-2022, Entidad o Señoría: CARLOS AUGUSTO RIVEROS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: Solicitud declaratoria ilegalidad // Dr. Carlos Augusto Ríos Victoria <carlosariveros@outlook.com> Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 13:55//JUZG N° 4 PROCESO N° 027-1996-32492 - N° DE FOLIOS 3/3/36			2022-10-31
2022-10-31	Recepción memorial	Radicado No. 6963-2022, Entidad o Señoría: DR. JOSE ANGEL FONSECA - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: SOLICITUD DE LINK EXP. DIGITAL Y EXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES // Dr. Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com> Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 14:54// JACS 027-1996-32492 14 1F			2022-10-31
2022-05-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/05/2022 a las 12:11:28	2022-05-16	2022-05-16	2022-05-13
2022-05-13	Auto pone en cumplimiento	NIEGA SOLICITUD---OPA			2022-05-13
2022-02-14	Afiliación	Tiene no vigencia liquidación del crédito. Acogieron auto. RNP			2022-02-14
2022-02-11	Recepción memorial	Radicado No. 794-2022, Entidad o Señoría: CARLOS RIVEROS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Dar trámite, Observaciones: REITERACIÓN a la Solicitud de aclaración radicada el 31 de enero de 2022 del auto veintiocho (28) de enero de dos mil veintiocho (2022) Carlos Augusto Ríos Victoria <carlosariveros@outlook.com> Juz 1602/2022 12.33 RVT			2022-02-11
2022-02-02	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.C.P.		2022-02-03	2022-02-07	2022-02-02
2022-01-31	Recepción memorial	Radicado No. 477-2022, Entidad o Señoría: CARLOS AUGUSTO RIVEROS - Tercer Interesado, Aporte Documento: Memorial, Con La Solución: Dar trámite, Observaciones: Solicitud aclaración auto emitido 21-01-2022//B			2022-01-31
2022-01-28	Auto registro	CORRASE TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO---OPA			2022-01-28

Document by CamScanner

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E. S. D

Ref: 11001-003-027-1997-32492 01

EJECUTIVO

DE JOSE VILYD TRUJILLO

Contra LUZ MARLY MONTANEZ

Recurso de Apelación, sin perjuicio de la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Constitucional SU-418 del 11 de septiembre de 2019.

JOSÉ ANGELO RAMÍREZ CADENA, abogado portador de la Tarjeta profesional No. 64002 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, dentro del término legal, presente y saliente en los siguientes términos el recurso de apelación contra el auto calendario el siete de marzo de dos mil veintidos, que decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, a fin de que se revoque y en su lugar, se de trámite a los memoriales y actuaciones que no revocó antes de proferir la providencia impugnada.

Fundamento

El Juzgado aliar, como base de su decisión precalamente en el encabezamiento: "...Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2, literal b del Código General del Proceso: 1. Director la terminación del proceso por desistimiento tácito".

En primer lugar, obsérvese que salvo hacer una referencia a la norma base de su decisión, el Juzgado, bajo ninguna circunstancia explica que situación real se presenta en el expediente para tomar dicha decisión, la que de por sí es lameritualmente genérica y sin motivación cierta y precisa.

La norma que cita el juzgado dice: "Art. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos, numeral 2, literal b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Obsérvese que en el expediente, conforme a la información registrada en la página de la rama judicial y en el mismo movimiento, numerosos y reiterados movimientos, incluyendo resolución de recursos fundados por la parte demandada que a toda hora se ha suscitado el cumplimiento de la sentencia pero si ha sido empujada en buscar el desistimiento tácito.

A título de mención se refiere por ejemplo que en la página se registran movimientos del 28 enero, 31 de enero, 2 de febrero, 11 de febrero, 14 de febrero, 13 de mayo, 31 de octubre, 2 de noviembre, 4 de noviembre de 2022, 10 de noviembre de 2022, 28 de noviembre de 2022, 1 de diciembre de 2022, 27 enero, 7 de febrero, 10 de febrero, 14 de febrero, 15 de febrero, 24 de febrero de 2023, y lo que es peor consta que el 24 de febrero se estaba cerrando un traslado secretarial, ingresando al Despacho, omitiendo pronunciamiento válido alguno y sorprendiendo arbitrariamente con una decisión de desistimiento tácito.

Todos los movimientos relacionados en los dos últimos años, en el que han intervenido las dos partes se refieren a traslados, recursos resueltos, reconocimiento de pensiones, peticiones de títulos judiciales, de todo lo cual, de hecho lleva a la conclusión que BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA se da el presupuesto señalado en la norma referida para que se decretara el desistimiento tácito y menos aún cuando la parte pasiva ha sido activa en actuar, obviamente no para satisfacer las obligaciones a las que fue condenada a pagar, sino para reiterar la petición de desistimiento tácito.

No sobre enfatizar que las normas procesales son de orden público y de perentorio cumplimiento, motivo por el cual, el Juzgado dejó darle el trámite pertinente a las peticiones existentes antes de la declaratoria del desistimiento tácito de la actuación e incluso esperar el aronunciamento de la parte pasiva sobre la última liquidación de crédito que estuvo en traslado secretarial.

Jose Angel Fonseca Calderon

Abogado

Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Teléfax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangel@fonseca25@hotmail.com

3

Es evidente que la información contenida en la página del Juzgado, acredita de manera suficiente que exista un movimiento propio más del proceso y bajo ninguna circunstancia abandono del mismo como se refleja en la información que se adjunta: La Corte Constitucional (Sentencia de Tutela Nro. T -686-07); ha advertido **“ PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES**-Diferencia entre las manifestaciones del principio de publicidad, ha advertido: “...Baste decir que, se atenta a lo evidente, frente y a la interpretación que ha hecho de día a día la jurisprudencia constitucional en sentencia de constitucionalidad con efecto retroactivo, las resoluciones de fecha que informan sobre el desistimiento de las partes y la falta de las actuaciones judiciales, a favor de las partes de las controversias suscitadas en la resolución judicial, por consiguiente, los usuarios pueden optar como juez único funcionario o la información es como en los expedientes, en relación con aquellos datos que consten en tales sistemas computarizados de información”

Adicionalmente, la decisión adoptada por el Juzgado es contraria a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, que mediante sentencia STC1191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJERRO DUQUE, dispuso en un caso similar que “si se trata de un operativo con «recompra a auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces la referenciada con las fases siguientes a dicha etapa, como las **«liquidaciones de costas y de créditos**, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”

Observase: Honorable Juez, que la última actuación producida unos días antes, correspondía a una actualización del crédito con su correspondiente traslado, obviamente no siendo la única de la multiplicidad de actuaciones ocurridas en los diecinueve meses anteriores.

Por lo anterior, pido al Honorable Tribunal, se revoque la providencia impugnada, pues es evidente su violación ligada al debido proceso y las normas pertinentes del C.G.P., y en su lugar se disponga que continúe con su trámite procesal pertinente

Como soporte documental a leer

1. Constata de procesos nacional unidava donde consta la cantidad de actuaciones realizadas durante los meses 18 transcurridos en el proceso de la referencia.

Jose Angel Fonseca Calderon

Abogado

Universidad Externado de Colombia
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 306 Bogotá, D.C., Teléfax 2431928
Celular 3104784688 E-mail: jangel@fonseca25@hotmail.com

4

Aseveramiento:



JOSE ANGEL FONSECA CALDERON
C.C. 19388015 de Bogotá, D.C.
I.P. 67007 del C.S.J.
Celular 3104784688
Correo electrónico: jangel.fonseca25@hotmail.com

**RE: 027-1997-32492-01 EJECUTIVO JOSE YESID TRUJILLO VS LUZ MARY MONTAÑEZ
APELACION**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 15:35

Para: jangelfonseca26@hotmail.com <jangelfonseca26@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2092-2023, Entidad o Señor(a): JOSE ANGEL FONSECA CADE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN//De: Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com> Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 5:15 p. m.// MICS 027-1996-32492 J4 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

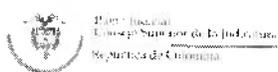
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 9:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 027-1997-32492-01 EJECUTIVO JOSE YESID TRUJILLO VS LUZ MARY MONTAÑEZ APELACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Noviembre cuatro de dos mil veintidós

Rad. No. 110013103 023-2016-00714 00

Para resolver, siendo procedente lo solicitado, se DECRETA el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados MONICA AROCH y ALBERTO AROCH MUGRABI que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la transversal 1 No.84-25, Apartamento 602 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, para lo cual se ordena **COMISIONAR** al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades **incluso las de fijar honorarios, designar y relevar secuestre si no comparece**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia. Límitese la medida **\$12.017.619.198,00 M/CTE**. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, **e inclúyase información detallada de contacto de las partes, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular u correo electrónico actualizado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022)**.

De otra parte, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en el fideicomiso descrito en el numeral 4 del escrito obrante a folio 250. Líbrese oficio **(Art.11 Ley 2213 de 2022)** al respectivo gerente. Límitese la medida **\$12.017.619.198,00 M/CTE**

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No 110012031800 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Finalmente, previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud de embargo de cuentas bancarias y CDT'S, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que indique el nombre de las entidades bancarias a las que pretende que se le comunique la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE, (?)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 63 fijado hoy 08 de noviembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Noviembre cuatro de dos mil veintidós

Rad. No. 110013103 023-2016-00714 00

Se decide el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio copias para acudir en QUEJA interpuesto en contra del auto calendarado del 23 de agosto de 2022 visto a folio 246 del presente cuaderno y que se despachara DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente apoderado de la parte demandada, que debe revocarse el auto que negó el recurso de apelación, porque el demandante solicito varias medidas cautelares entre las que se encuentran bienes como obras de arte, y se reconoció a la parte demandante como acreedora en el proceso de liquidación de la sociedad demandada, sumado al hecho que se tiene un bono de garantía por la suma de \$10.000.000.000,00, adicionando que la obligación se encuentra reconocida en el proceso de extinción de dominio adelantado en contra del demandado Alberto Aroch, afirmando que se está incurriendo en un exceso de embargos.

Dentro del término de traslado del recurso la parte demandante guardó silencio.

El despacho para resolver debe señalar, **(i)** que a pesar de los argumentos esgrimidos por el inconforme, el recurso de reposición no consagra verdaderos motivos de análisis que conlleven a la revocatoria del atacado, **(ii)** que la nugatoria a conceder la alzada es la consecuencia de no ser el atacado susceptible de apelación, y **(iii)** que se mantendrá la decisión atacada, y, se ordenara la compulsas de copias para surtir el recurso de queja.

En consecuencia, se DISPONE:

1.MANTENER la providencia refutada fechada del 23 de agosto de 2022 vista a folio 246 del presente cuaderno.

2.ORDENAR la compulsas de copias ante el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil "reparto"**, para surtir el recurso de **QUEJA** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 23 de agosto de 2022 visible a folio 246, por secretaría digitalícese o escanéese todo el expediente incluyendo la presente providencia, y remítase al Superior en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,(2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 63 fijado hoy 08 de noviembre 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

252

2	BODEGA	50C-1758309	50912900000408	Lote 13 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
3	BODEGA	50C-1758310	50912900000409	Lote 14 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
4	BODEGA	50C-1758319	50912900000418	Lote 23 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
5	BODEGA	50C-1758320	50912900000419	Lote 24 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
6	BODEGA	50C-1758321	50912900000420	Lote 25 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
7	BODEGA	50C-1758322	50912900000421	Lote 26 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza
8	LOTE	50C-1758442	50912900000541	Lote 146 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
9	LOTE	50C-1758444	50912900000543	Lote 148 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
10	LOTE	50C-1758445	50912900000544	Lote 149 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
11	LOTE	50C-1758446	50912900000545	Lote 150 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
12	LOTE	50C-1758447	50912900000546	Lote 151 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
13	LOTE	50C-1758448	50912900000547	Lote 152 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
14	LOTE	50C-1758449	50912900000548	Lote 153 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
15	LOTE	50C-1758450	50912900000549	Lote 154 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
16	LOTE	50C-1758451	50912900000550	Lote 155	Funza

17	LOTE	50C-1758452	50912900000551	Lote 156 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
18	LOTE	50C-1758453	50912900000552	Lote 157 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
19	LOTE	50C-1758454	50912900000553	Lote 158 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
20	LOTE	50C-1758455	50912900000554	Lote 159 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
21	LOTE	50C-1758457	50912900000556	Lote 161 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
22	LOTE	50C-1758458	50912900000557	Lote 162 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
23	LOTE	50C-1758459	50912900000558	Lote 163 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
24	LOTE	50C-1758460	50912900000559	Lote 164 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
25	LOTE	50C-1758461	50912900000560	Lote 165 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
26	LOTE	50C-1758462	50912900000561	Lote 166 Blq 7 Parque Ind El Dorado	Funza
27	LOTE	50C-1758362		Lote 66 Blq 3 Parque Ind El Dorado	Funza
28	BODEGA	50C-1532066	10000150159000	CRA 9 18-40 Lote 5	Funza / Bodega de Vidrio
29	APARTAMENTO	50N-303741	SRU100401420	AC 100 53 76 AP 104	Bogotá / Suva con CI 100
30	PARQUEADERO PRIVADO	50N-303737	SBUI0040189	GARRAJE 126	Bogotá / Suva con CI 100

31	LOCAL COMERCIAL	260-245991	000000050296000	CL 10 Y 11 Diag. S/dar C. Cotel Ventura Plaza LOCAL 2-01	Cucuta
32	LOTE CON CONSTRUCCION	500C-1874918		AV 68 N° 68-01 CRA 65 N° 11-83 Lote 1B	Compenaar
33	BODEGA	500C-1847353	52121203	TV 1 N° 84- 25 APTO 802	Bogota / El Retiro
34	APARTAMENTO	500C-1667707			

Esto frente a los inmuebles, sin olvidar que dentro del trámite liquidatorio de la entidad demandada, también se ha garantizado el pago al demandante, es decir, que tiene más de tres (3) garantías, además de medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso ejecutivo, razón más que suficiente para que se limiten las cautelares dentro del presente trámite para no causar más perjuicios a mis protegidos.

Del Señor Juez,

ROMER SALAZAR SANCHEZ
C.C. No. 793982187
T.P. No. 139183 C.S. de la J.

mala fe, pues al fin de cuentas el abuso se da en el empleo de las vías de derecho, es decir, en la actuación procesal, donde no basta para dar por desconfiado el elemento subjetivo de la responsabilidad personal, la culpa sin calificaci3n alguna, sino una que haya sido fruto de la temeridad o la mala fe.

Es necesario resaltar, que es viable el reconocimiento de los acreedores dentro del proceso de extinción de dominio, situación que acaeció, y que obliga al Estado, demostrando la buena fe exenta de culpa del beneficiario a pagarle el valor de su obligación, tal y como se demuestra a continuación:

La Constitución Política en el artículo 58, garantiza el derecho a la propiedad privada y en general, los derechos adquiridos con justo título y buena fe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 34 de la misma Carta consagra la figura de la extinción de dominio que se aplica a los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social. El Estado tiene el deber constitucional de garantizar el derecho de propiedad, el ejercicio de las actividades económicas, la libertad de empresa y en general la iniciativa privada, siempre que exista un justo título en su adquisición, pues está de por medio el interés público inmerso en los procesos de extinción.

En este análisis se deberá tener en cuenta que la finalidad de la extinción de dominio, en los términos señalados por la Corte Constitucional es la de garantizar "(...) un orden justo (que) sólo puede ser fruto de unas prácticas sociales coherentes con esos fundamentos. No se puede asegurar orden justo alguno si a los derechos no se accede mediante el trabajo honesto sino ilícitamente y si en el ejercicio de los derechos ilícitamente adquiridos priman intereses egoístas sobre los intereses generales".

Como quiera que la eficacia de la sentencia que se dicte en el proceso de extinción de dominio depende en gran medida de la facultad de secuestro y embargar los bienes cuya persecución va a iniciarse, la ley faculta al Fiscal para decretar las medidas cautelares sobre los bienes objeto de esta acción o para solicitar al juez competente la adopción de las mismas.

Como es sabido, las medidas cautelares que se decretan sobre un determinado bien o derecho tienen la virtualidad de sacar al comercio y de limitar el derecho de disposición sobre el mismo y sobre sus frutos, hasta que se profiera la sentencia definitiva, pero vale la pena señalar el procedimiento estructurado para los terceros que tengan interés en hacerse parte dentro del proceso de extinción de dominio, así:

a) Una vez notificada la resolución de inicio, se dispondrá el emplazamiento por medio de edicto, que se fijará por 5 días en la Secretaría y se publicará en un periódico de amplia circulación y en una radiofusora, a quienes figuran como titulares de derechos reales principales o accesorios, según el certificado de registro correspondiente, y de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

1 Corte Constitucional. Sentencia C-70013

b) Los emplazados que no comparezcan al proceso, estarán representados por un curador ad litem, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso a favor del afectado.

c) El periodo probatorio es de 5 días para solicitar pruebas y de 30 días para practicarlas. Pueden pedirlos todos los intervinientes "para explicar el origen de los bienes o partir de actividades ilícitas demostrables".

d) Concluido el término probatorio, los intervinientes tendrán un término común de cinco días para presentar alegatos de conclusión.

e) El Juez dará un traslado de cinco días de la resolución que dicte el fiscal, para que los intervinientes puedan controvertirla.

f) La sentencia se someterá a consulta cuando se decreté la improcedencia de la extinción.

Todo interviniente deberá demostrar durante el proceso, que actuó con buena fe calificada o exente de culpa en la adquisición del dominio que los es discutido por el Estado.

Además de lo expuesto sobre este procedimiento en relación con los terceros, se destacan los siguientes aspectos relevantes de la finalidad del proceso de extinción de dominio:

1) La sentencia de extinción de dominio tiene efectos erga omnes.

2) De lo anterior se desprende que es absolutamente impenoso para cualquier tercero que se vea afectado, presentarse al proceso de extinción de dominio para hacer valer su derecho.

3) Para garantizar el derecho de defensa, la iniciación del proceso de extinción se notifica a los titulares de los derechos reales que se encuentran inscritos, en el proceso, para que sus acreencias sean reconocidas y pagadas, de manera que la sentencia que extinga el dominio sobre un bien, no despreste la prenda general de los acreedores. Situación que se encuentra acreditada en el presente trámite, ya que el demandante fue reconocido como acreedor tanto al interior del proceso de extinción de dominio, al igual que por parte de la liquidadora designada.

Es importante anotar que la norma vigente Ley 1708 de 2014, consagra la posibilidad de extinguir el dominio sobre los bienes o valores equivalentes del mismo titular, siempre y cuando no resultare posible ubicar o extinguir los bienes sobre los cuales varse el proceso de extinción de dominio. En este caso, el legislador quiso prever aquellas situaciones en las cuales el titular diere a los bienes mismos o a su producto una apariencia de lícitud, transfiriendo su dominio a terceros y obteniendo por este hecho un

beneficio, con lo cual se desconocería el objetivo del constituyente cuando en la Carta Política estableció la acción prevista en el artículo 34.

De las normas vigentes se desprende claramente que la intención del legislador fue la de mantener productivas las sociedades o las unidades de explotación económica, sometidas a medidas cautelares o incautación. La SAE tiene las facultades de administración propias de los titulares que ella reemplaza.

Es claro que la disposición sobre los bienes asegurados por las medidas cautelares tiene que pasar por la autorización judicial, lo que implica una limitante a la administración de las sociedades y unidades de explotación económica por parte de la SAE. Y también de las facultades del liquidador nominado por la Superintendencia de Sociedades en los términos del parágrafo del artículo transcrito.

Como se expuso antes, en el proceso de extinción, el Estado le discute a quien formalmente es el propietario, la titularidad sobre un bien y en la sentencia que le pone fin se decide si el dominio es o no legítimo y por lo mismo si revierte o no al Estado. Las leyes anteriormente citadas exigen que la adquisición por el propietario haya sido de buena fe exenta de culpa, esto es una buena fe calificada, que significa que el comprador actuó con la suficiente diligencia y averiguó que el origen del bien no había sido ilícito, so pena de correr con el efecto de la extinción del dominio.

El operador legal debe mantener un claro equilibrio entre estas instituciones, de una parte la acción real de pérdida del derecho de dominio, y de otro la buena fe de los terceros. Si se desconoce esta buena fe, el patrimonio que resulta afectado es el de los terceros que pagaron un precio por los bienes cuya extinción se decreta, mientras que las personas que ejercieron la actividad ilícita que afectó el bien, no pierden la remuneración recibida.

Frente al proceso de extinción de uno o varios de los bienes que conforman el activo social, se pregunta por la forma como han de protegerse los derechos de los acreedores sociales de buena fe, en especial los quirografarios, quienes contratados en que el patrimonio es la prenda general de sus créditos, le suministraron algún tipo de bien o servicio a cambio de una remuneración cuya solución reclaman en los procesos mercantiles. Es bueno recordar que en estos procesos comerciales no se puede esconder el activo del pasivo externo de una sociedad, pues suele suceder que los acreedores de buena fe hayan contribuido a la creación o producción del activo social, como por ejemplo, el proveedor de materia prima incorporada a algunos bienes inventariados en el activo, o el trabajador de buena fe que colaboró en su producción, etc., a quienes sí no se protege, sus créditos terminan siendo impagados, lo que equivale a una expropiación.

Estos terceros acreedores deben ser de buena fe y ésta exenta de culpa, como lo ordena la ley de extinción de dominio y lo ha expuesto la Corte Constitucional.

De esta manera, al haber sido reconocidos, tienen un "interés legítimo" en el proceso de extinción, de manera que deben comparecer al mismo para hacer valer sus derechos, de suerte que el juez en la sentencia, defina si

tales acreencias deben ser pagadas con cargo al bien perseguido, de la misma forma en que se hace con los acreedores con garantía real sobre un bien objeto de extinción.

Se encuentra que la garantía dada por el legislador a los acreedores con garantía real debe hacerse extensiva a los acreedores sin tal garantía o de lo contrario se rompe tanto el principio de igualdad como el de acceso a la justicia, pues no hay razón lógica para proteger a unos y a otros no. Ambos acreedores deben demostrarle al Fiscal y al Juez de Extinción que sus créditos fueron adquiridos de buena fe exentos de culpa, y que por lo mismo tienen derecho a que le sean pagados, a los primeros con la venta exclusiva del bien gravado, y a los segundos con el conjunto de bienes que hacen parte del patrimonio social. El juez de extinción no tiene que graduar ni reconocer los créditos, pues esta es labor de los administradores del acuerdo de reestructuración o del liquidador, la labor del juez se reduce a definir si tales créditos son o no de buena fe exentos de culpa para proceder a autorizar su pago con la venta del bien.

Entonces, los acreedores deben hacerse parte tanto ante la Superintendencia de Sociedades como ante el fiscal o juez que adelanta la extinción de dominio, demostrando en el primer caso la existencia de su crédito, y en el segundo probando además que como acreedor tiene interés en que se le pague con el bien objeto de la extinción dado que contribuyó a su elaboración o creación económica, o que como acreedor de la sociedad conllo en que ese bien era parte de la prenda general en su favor, y que por lo mismo tiene derecho a que se le pague con el producto de su venta. En todos los casos, debe demostrarse la buena fe exenta de culpa como se ha expuesto.

Cabe resaltar, como ya se ha insistido que el demandante dentro del presente trámite tiene más que garantizado el pago de su obligación, sea porque se logra como se pretende el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio que cursa en contra de los demandados, quedando vigente la garantía real sobre el inmueble que dio origen a los pagarés aquí ejecutados, o por el contrario en caso de que se declarase la extinción sobre el derecho de dominio el Estado deberá garantizar con los bienes cautelados el pago de la acreencias favor de los acreedores de buena fe, razón por la cual procedo a relacionar los bienes vinculados a ese trámite, para que el señor Juez verifique que cualquier medida cautelar nueva es excesiva, y va en contra de los derechos de mis representados.

RELACION DE BIENES

Item.	CLASE DE BIEN INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	Cédula Catastral	DIRECCIÓN:	MUNICIPIO
1	BODEGA	500-1758308	50912900000407	Lote 12 Blq 1 Parque Ind El Dorado	Funza

Señora
JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
S.
D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 00714 PROVENIENTE DEL
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE JORGE HUMBERTO
ROJAS MELO CONTRA MONICA AROCH AVELLANEDA Y OTROS

Respetada señora Juez:

ROMER SALAZAR SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores **MONICA AROCH AVELLANEDA** y **ALBERTO AROCH MUGRABI**, personas igualmente mayores y de esta vejez, demandados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para manifestar que encontrándose dentro de la oportunidad procesal pendiente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido por su Despacho el día cuatro (4) de noviembre de 2022, a través del cual se ordeno decretar medidas cautelares, lo cual sustentó en los siguientes:

HECHOS QUE SE REITERAN

PRIMERO: Mis representados eran comerciantes prósperos, pero desafortunadamente por múltiples situaciones se vieron envueltos en diversos asuntos judiciales, que desafortunadamente afectaron su estabilidad y le imposibilitaron cumplir cabalmente con sus obligaciones.

SEGUNDO: Dentro del proceso de la referencia el demandante solicitó varias medidas cautelares, entre otras el embargo y posterior secuestro de muebles y enseres, materializado sobre obras de arte, bienes finie a los cuales se solicitó su avalúo.

TERCERO: Adicional a ello, el demandante fue reconocido como acreedor dentro del proceso de liquidación de la sociedad demandada, aunado al hecho de tener un bono de garantía por 10 mil millones de pesos. Por si fuera poco, se hizo parte dentro del proceso de extinción de dominio, que se sigue en contra del señor Aroch, estando más que garantizado el pago de su crédito. Se reitera que estas garantías educativas no han sido desvirtuadas en momento alguno con una prueba válida y fehaciente, aunado a lo anterior es claro que el proceso de liquidación de la sociedad no ha terminado.

CUARTO: Con el exceso de embargos se han causado graves perjuicios a los demandados, quienes pudieran oportunamente disponer de esos dos mismos para cumplir con sus obligaciones, y que dejaron en la quiebra a la empresa y en completa insolvencia al señor Aroch.

QUINTO: Nótese que la decisión adoptada por el Juzgado de Ejecución de sentencias hace excesiva la carga que deben soportar mis representados,

cuando se ha garantizado la obligación perseguida en todas las formas posibles.

HECHOS NUEVOS

PRIMERO: Resulta contrario a cualquier óptica legal establecer de forma a priori que las garantías existentes no son suficientes para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de los demandados, no puede prejuzgarse y determinar que el trámite de extinción de dominio va a ser contrario a sus intereses, pues de hacerse como ya se indicó con antelación por parte del Juzgado genera la vulneración directa de derechos de primer orden como el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, al Juez natural, entre otros.

SEGUNDO: La procedencia de las medidas cautelares debe ser valorada por el Juez en un contexto de realidad procesal, no debe ser el producto de la presión que ejerce el demandante en su afán desmedido de generar más caos a los deudores, no puede dejarse de lado como ya se dijo que existen varias garantías para el pago de la acreencia, incluso este proceso debió ser suspendido y remitido para que obrara dentro del proceso liquidatorio, el no haberlo hecho genera que existan múltiples trámites paralelos que van en contravía de los intereses y derechos de los aquí demandados.

TERCERO: Se reitera, que lejos de las afirmaciones temerarias de la parte ejecutante mis representados y el suscrito estamos velando para que no se les causen más perjuicios de los que han sido objeto, nótese que la parte demandante fue reconocida como acreedor dentro del proceso de liquidación de la sociedad demandada, aunado al hecho de tener un bono de garantía por 10 mil millones de pesos, situación que se encuentra acreditada y no fue desvirtuada por medio de pruebas fehacientes por parte de la ejecutante (arguyendo reiterado).

CUARTO: Se reitera que no es menos cierto, que dentro de las obligaciones pendientes de pago que se relacionaron y acrecentaron dentro del proceso de extinción de dominio que se sigue en contra del señor Aroch, se encuentra este crédito, por ello, se reitera, que el pago de la obligación es más que garantizado.

QUINTO: No cabe duda alguna, se manifiesta nuevamente que se pretende incurrir en un notorio y contundente exceso de embargos, encaminados a fraguar graves perjuicios a los demandados, situación que se acredita ante el Juez de Conocimiento cuando se presentó la reducción de embargos.

SEXTO: Es necesario que se repóngase la decisión atacada a través de la cual se vislumbró que se decretaron nuevas medidas cautelares, pues los bienes frente a los cuales se pide la cautea son los que tienen mis representados para subsistencia y vida en condiciones dignas, y de secuestrarse se les pondría en una grave situación, aun peor de la que tienen actualmente.

SÉPTIMO: Cabe resaltar, que se allegaron las pruebas que acreditarían el reconocimiento como acreedor del demandante en la liquidación de la sociedad demandada, aunado al reconocimiento dentro del proceso de extinción de dominio, lo que sorprende en la insistencia de materializar

nuevas medidas cautelares, porque no se prosigue en la materialización de las medidas cautelares ya decretadas.

OCTAVO: Ahora, como ya se ha manifestado lejos de las conclusiones indicadas por el Juez de Conocimiento dentro de una de sus providencias, debe tenerse en cuenta que mis representados se encuentran efectivamente inmersos dentro de un proceso de extinción de dominio, sin que puedan realizarse valoraciones anticipadas de su culpabilidad, pues es evidente que ello conlleva a serias implicaciones y vulneración de su derecho al respeto del principio de inocencia, es menester por ello, indicar que sacar conclusiones como la expuesta en el proveído relacionado es contrario a derecho, ya que ellos no han sido vencidos en juicio, y frente a la obligación que aquí se ejecuta han intentado por todos los medios dar las garantías pertinentes para que el acreedor encuentre respaldo para la recuperación de su dinero.

PETICIONES

Solicito a su Despacho se sirva reponer la decisión atacada a través de la cual se decretaron nuevas medidas cautelares, pues los bienes frente a los cuales se pide la cautela son los que tienen mis representados para subsistencia y vida en condiciones dignas. Y de asegurarse se les podría en una grave situación, aun peor de la que llenan actualmente. En caso de reponer la decisión solicito conceder el recurso de apelación ante el superior.

Se allegan las pruebas que acreditan el reconocimiento como acreedor del demandante en la liquidación de la sociedad demandada, aunado al reconocimiento dentro del proceso de extinción de dominio.

FUNDAMENTOS

Como bien se ha definido jurisprudencialmente, el acreedor con fundamento en el art. 2488 del C. Civil, puede perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito. Con todo, este derecho, titulado como "Prenda general del acreedor", no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el art. 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza.

Norma con la que guardan correspondencia los arts. 513 inc. 8º y 517 del Derogado C. de P. Civil, hoy recogidos en la Ley 1564 de 2012 en los artículos 599 y 600, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos "a lo necesario", teniendo en cuenta que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas"; la reducción de los embargos pedida por el ejecutante, luego del avalúo y antes de ordenarse el remate, y la orden de "cosasembargo parcial" como deber del juez, cuando del avalúo "aparece que siguino o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas...".

Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para imputar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acalladas de mencionar, so pena de incurrirse en abuso del derecho y dar pábulo a un factor de responsabilidad.

Por razones como las expuestas, se determina sin mayor esfuerzo que cuando el actor pidiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, incluye en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado, tal cual lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, entre otros en sentencias de 11 de octubre de 1973 (G.J., I CXLVII, pág. 81 y 82) y de 2 de agosto de 1995. Además, como se sostiene en esta última sentencia al referir doctrina anterior, "igualmente, habría también abuso del derecho siempre que a petición del acreedor se embargaran en exceso bienes del deudor". Desborda, pues, el límite del derecho, dice la Corte, "quien conociendo lo que se le advierte por capilar e intereses y pudiendo calcular los costos de la cobranza, para garantizar el pago de estas sumas embarga bienes de su deudor en cuantía diez veces superior al monto de aquellas, y el que, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, porque, en tal caso, es abusivo el ejercicio de la facultad que el acreedor concede la ley para lograr la tutela del Estado, con el fin de que su obligación insatisfecha se le pague con el producto de la subasta de bienes del obligado.

Desde luego que la doctrina expuesta cobra mayor vigor si al consultar el sistema procesal, instituido para la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, se localizan preceptos como los que antes se mencionaron, destinados a salvaguardar la proporción entre el quantum del crédito reclamado y el valor de los bienes perseguidos para su pago, porque no otro es el objetivo de los arts. 513 inc. 8º y 517 inc. 1º y 2º del derogado C. de P. Civil, hoy artículos 599 y 600 del C.G.J., frente a las cuales por encima de la facultad y el deber que con tal finalidad se consagran con respecto al juez, prevalece la obligación que el ejecutante tiene, sabiendo el valor de su crédito, incluidos los intereses y las costas procesales, de denunciar para los efectos de las medidas cautelares, bienes cuyo valor no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectadas por hipoteca o prenda que garantizan aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad.

De modo que perseguir bienes cuyo valor excede los límites establecidos por la propia ley, sin que concorra alguna de las circunstancias de excepción que ella misma indica, torna abusivo el ejercicio del derecho subjetivo establecido por el art. 2488 del C. Civil, y como se dijo, compromete la responsabilidad de quien así actúa, si con tal proceder causa un perjuicio y se le puede imputar un comportamiento temerario o de

RV: 110013103023-2016 - 00714-00 APELACION AUTO DEL 04-10-2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Para: salazar sanzabogados@gmail.com <salazar sanzabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7224-2022, Entidad o Señor(ía): ROMER SALAZAR SANCHEZ - Terceer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: APELACION AUTO DEL 04-10-2022/De: ROMER SALAZAR <salazar sanzabogados@gmail.com> Enviado: Jueves, 10 de noviembre de 2022 4:30 p. m./JUJZ N° 4 PROCESO N° 023-2016-714 N° DE FOLIOS 2/5PSB

INFORMACION

ATENCIÓN VIRTUAL **INICIAR AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a Viernes | 8:00 am a 1:00 p.m.
2:00 pm a 5:00 pm



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: instrutivo@ramajudicial.gov.co
Solicitud cita presencial: [Ingrasa aquí](#)

Cordialmente



AREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ. Por lo tanto, se le solicita que se abstenga de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo electrónico. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 10 de noviembre de 2022, 16:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 110013103023-2016 - 00714-00 APELACION AUTO DEL 04-10-2022.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 29 DIC. 2022

TU. Revisión

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial - Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 22-11-22 y vence en: 24-11-22

El secretario

De: ROMER SALAZAR <salazar sanzabogados@gmail.com>
Enviado: Jueves, 10 de noviembre de 2022 4:30 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Cc: ROMER SALAZAR <salazar sanzabogados@gmail.com>
Asunto: 110013103023-2016 - 00714-00 APELACION AUTO DEL 04-10-2022

Señora
JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.

Respetada señora Juez:

ROMER SALAZAR SANCHEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores MONICA AROCH AVELLANEDA y ALBERTO AROCH MUGRABI, personas igualmente mayores y de esta vecindad, demandados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para manifestar que encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente presento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido por su Despacho el día cuatro (4) de noviembre de 2022, a través del cual se ordenó decretar medidas cautelares, lo cual sustentó en los siguientes:

HECHOS QUE SE RETERRAN

PRIMERO: Mis representantes eran comerciantes prósperos, pero desafortunadamente por múltiples situaciones se vieron envueltos en diversos asuntos judiciales, que desafortunadamente afectaron su estabilidad y le imposibilitaron cumplir cabalmente con sus obligaciones.

SEGUNDO: Dentro del proceso de la referencia el demandante solicitó varias medidas cautelares, entre otras el embargo y posterior secuestro de muebles y enseres, materializado sobre obras de arte, bienes frente a los cuales se solicitó su avalúo.

TERCERO: Adicional a ello, el demandante fue reconocido como acreedor dentro del proceso de liquidación de la sociedad demandada, aunado al hecho de tener un bono de garantía por 10 mil millones de pesos. Por si fuera poco, se hizo parte dentro del proceso de extinción de dominio, que se sigue en contra del señor Aroch, estando más que garantizado el pago de su crédito. Se reitera que estas garantías adjudicadas no han sido desvirtuadas en momento alguno con una prueba válida y fehaciente, aunado a lo anterior es claro que el proceso de liquidación de la sociedad no ha terminado.

CUARTO: Con el exceso de embargos se han causado graves perjuicios a los demandados quienes pudieron oportunamente disponer de esos dos mismos para

cumplir con sus obligaciones. Y que dejaron en la quiebra a la empresa involucrada al señor Aroch.

QUINTO: Nótese que la decisión adoptada por el Juzgado de Ejecución de sentencias hace excesiva la carga que deben soportar mis representados, cuando se ha garantizado la obligación perseguida en todas las formas posibles.

HECHOS NUEVOS

PRIMERO: Resulta contrario a cualquier óptica legal establecer de forma a priori que las garantías existentes no son suficientes para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de los demandados, no puede prejugarse y determinar que el trámite de extinción de dominio va a ser contrario a sus intereses, pues de hacerlo como ya se indicó con anterioridad por parte del Juzgado genera la vulneración directa de derechos de primer orden como el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, al Juez natural, entre otros.

SEGUNDO: La procedencia de las medidas cautelares debe ser valorada por el Juez en un contexto de realidad procesal, no debe ser el producto de la presión que ejerce el demandante en su afán desmedido de generar más caos a los deudores, no puede dejarse de lado como ya se dijo que existen varias garantías para el pago de la acreencia, incluso este proceso debió ser suspendido y remitido para que oigara dentro del proceso liquidatorio, el no haberlo hecho genera que existan múltiples trámites paralelos que van en contravía de los intereses y derechos de los aquí demandados.

TERCERO: Se reitera, que lejos de las afirmaciones temerarias de la parte ejecutante mis representados y el suscrito estamos valiendo para que no se les causen más perjuicios de los que han sido objeto, nótese que la parte demandante fue reconocida como acreedor dentro del proceso de liquidación de la sociedad demandada, aunado al hecho de tener un bono de garantía por 10 mil millones de pesos, situación que se encuentra acreditada y no fue desvirtuada por medio de pruebas fehacientes por parte de la ejecutante (argumento reiterado).

CUARTO: Se reitera que no es menos cierto, que dentro de las obligaciones pendientes de pago que se relacionaron y acreditaron dentro del proceso de extinción de dominio que se sigue en contra del señor Aroch, se encuentra esté crédito, por ello, se reitera, que el pago de la obligación esta más que garantizado.

QUINTO: No cabe duda alguna, se manifiesta nuevamente que se pretende incurrir en un notorio y contundente exceso de embargos, encaminados a fraguar graves perjuicios a los demandados, situación que se acredita ante el Juez de Conocimiento cuando se presentó la reducción de embargos.

SEXTO: Es necesario que se repurga la decisión atacada a través de la cual se vislumbra que se decretaron nuevas medidas cautelares, pues los bienes frente a los cuales se pide la cautela son los que tienen mis representados para subsistencia y vida en condiciones dignas, y de secuestrarse se les pondría en una grave situación, aún peor de la que tienen actualmente.

SÉPTIMO: Cabe resaltar, que se allegaron las pruebas que acreditan el reconocimiento como acreedor del demandante en la liquidación de la sociedad demandada, aunado al reconocimiento dentro del proceso de extinción de dominio, lo que sorprende en la insistencia de materializar nuevas medidas cautelares, porque no se prosigue en la materialización de las medidas cautelares ya decretadas.

OCTAVO: Y, como ya se ha manifestado lejos de las conclusiones indicadas por el Juez de Conocimiento dentro de una de sus providencias, debe tenerse en cuenta que mis representados se encuentran efectivamente inmersos dentro de un proceso de extinción de dominio, sin que puedan realizarse valoraciones anticipadas de su culpabilidad, pues es evidente que ello conlleva a serias implicaciones y vulneración de su derecho al respeto del principio de inocencia, es menester por ello, indicar que sacar conclusiones como la expuesta en el proveído relacionado es contrario a derecho, ya que ellos no han sido vencidos en juicio, y frente a la obligación que aquí se ejecuta han intentado por todos los medios dar las garantías pertinentes para que el acreedor encuentre respaldo para la recuperación de su dinero.

PETICIONES

Solicito a su Despacho se sirva reponer la decisión atacada a través de la cual se decretaron nuevas medidas cautelares, pues los bienes frente a los cuales se pide la cautela son los que tienen mis representados para subsistencia y vida en condiciones dignas, y de secuestrarse se les pondría en una grave situación, aun peor de la que tienen actualmente. En caso de reponer la decisión solicito conceder el recurso de apelación ante el superior.

Se allegan las pruebas que acreditan el reconocimiento como acreedor del demandante en la liquidación de la sociedad demandada, aunado al reconocimiento dentro del proceso de extinción de dominio.

FUNDAMENTOS

Como bien se ha definido jurisprudencialmente, el acreedor con fundamento en el art. 2483 del C. Civil, puede perseguir en los bienes embargables del deudor la satisfacción de su crédito. Con todo, este derecho, titulado como "Prenda general del acreedor", no es absoluto, pues el Código Civil lo relativiza, cuando en el art. 2492 establece como límite de la persecución lo indispensable para el cubrimiento del crédito, incluso los intereses y los costos de cobranza.

Norma con la que guardan correspondencia los arts. 513 inc. 8ª y 517 del Derogado C. de P. Civil, hoy recogidos en la Ley 1564 de 2012 en los artículos 559 y 600, que con el fin de evitar embargos excesivos o que afecten bienes que ninguna garantía prestan para la satisfacción del crédito, en su orden consagran la facultad que tiene el juez para limitarlos "a lo necesario", teniendo en cuenta que "el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas procesalesmente calculadas"; la reducción de los embargos pedida por el ejecutante, luego del avalúo y antes de ordenarse el remate, y la orden de "desembargo parcial" como deber del juez, cuando del avalúo "aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas..."

Por lo demás, jurisprudencia y doctrina de manera uniforme, con apoyo en las normas sustanciales al inicio citadas, le niegan al acreedor el interés para impugnar actos del deudor disponiendo de sus bienes, cuando los que conserva en su patrimonio son suficientes para satisfacer lo debido, porque como ya se vio, el derecho que reconoce el art. 2488, en su condición de subjetivo es esencialmente relativo, o sea que la persecución no puede ir más allá de lo que razonable y objetivamente resulte necesario, conforme a mensura de razonabilidad que la propia ley se encarga de determinar, como claramente aparece en las normas procesales acabadas de

258

Señora
JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

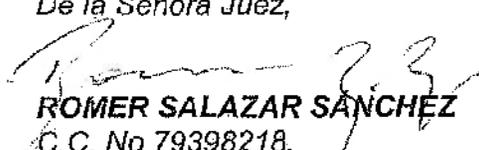
REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 00714 PROVENIENTE DEL
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE JORGE HUMBERTO
ROJAS MELO CONTRA MONICA AROCH AVELLANEDA Y OTROS

Respetada señora Juez:

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores **MONICA AROCH AVELLANEDA** y **ALBERTO AROCH MUGRABI**, personas igualmente mayores y de esta vecindad, demandados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitar formalmente se sirva abstenerse de dar trámite al auto que decretó nuevas medidas cautelares hasta que se resuelva el recurso de queja por el superior funcional, lo anterior, por cuanto nos encontramos ante una grave vulneración de los derechos de mis representados.

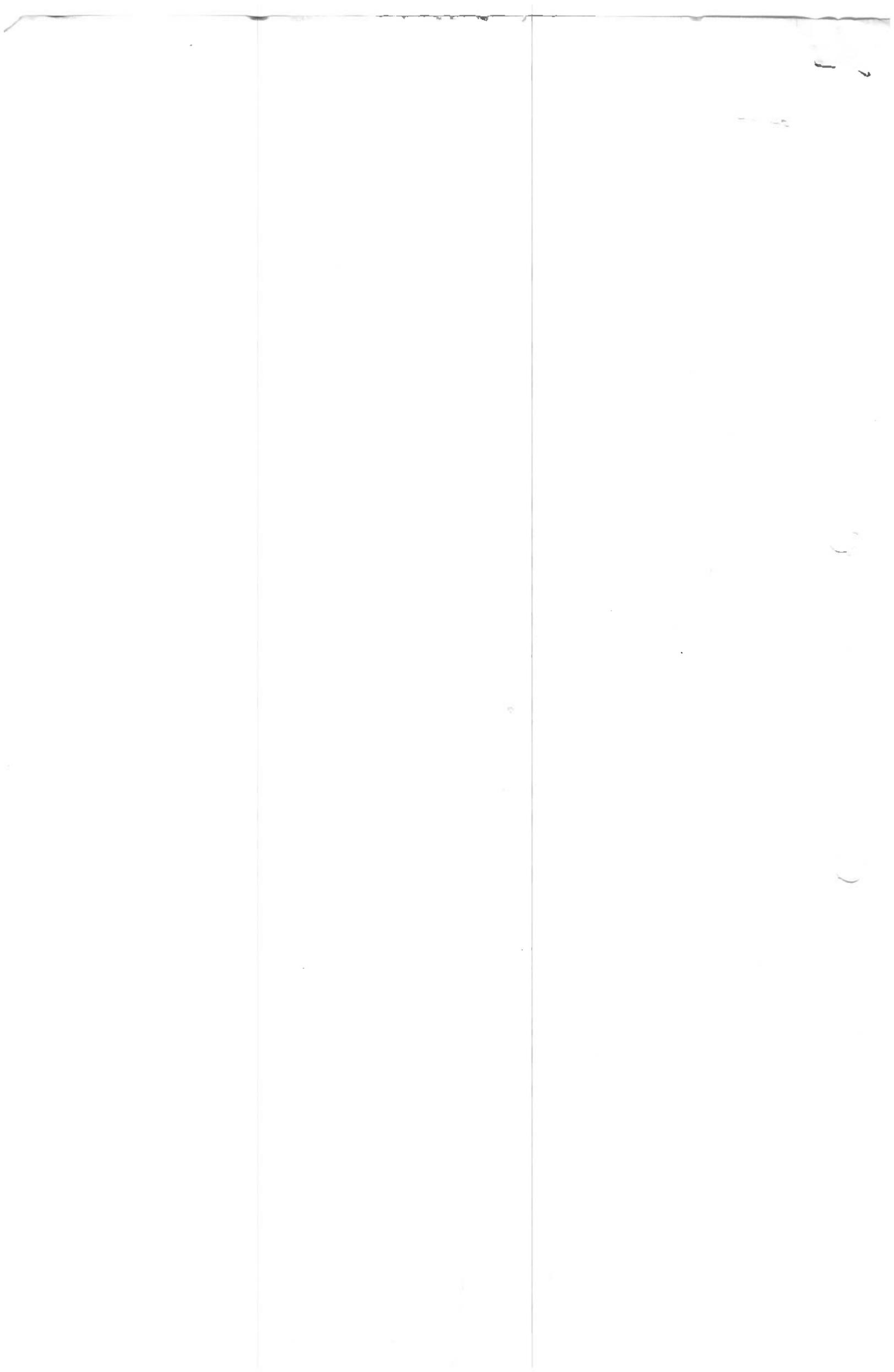
Así mismo, solicito a su señoría se sirva indicar de forma clara si debo cancelar algún tipo de expensas para remitir copias de la actuación procesal con destino a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá para surtir el recurso de queja, lo anterior, por cuanto en el auto no se indicó nada al respecto.

De la Señora Juez,


ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

C.C. No 79398218.

T.P. No.139183. C.S de la J.



RV: 110013103023-2016 - 00714-00 DEL 04-10-2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 11:32

Para: salazarsanchezabogados@gmail.com <salazarsanchezabogados@gmail.com>

259

ANOTACION

Radicado No. 7223-2022, Entidad o Señor(a): ROMER SALAZAR SÁNCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE ABSTENERSE A DAR TRAMITE A AUTO QUE DECRETA NUEVAS MEDIDAS CAUTELARES//De: ROMER SALAZAR <salazarsanchezabogados@gmail.com>Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:35 p. m.//JUZ N° 4 PROCESO N° 023-2016-714 N° DE FOLIOS 2//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

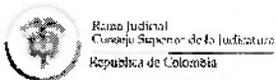


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 16:42

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 110013103023-2016 - 00714-00 DEL 04-10-2022.

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: ROMER SALAZAR <salazarsanchezabogados@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:35 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ROMER SALAZAR <salazarsanchezabogados@gmail.com>
Asunto: 110013103023-2016 – 00714-00 DEL 04-10-2022.

Señora

JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016 – 00714 PROVENIENTE DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE JORGE HUMBERTO ROJAS MELO CONTRA MONICA AROCH AVELLANEDA Y OTROS

Respetada señora Juez:

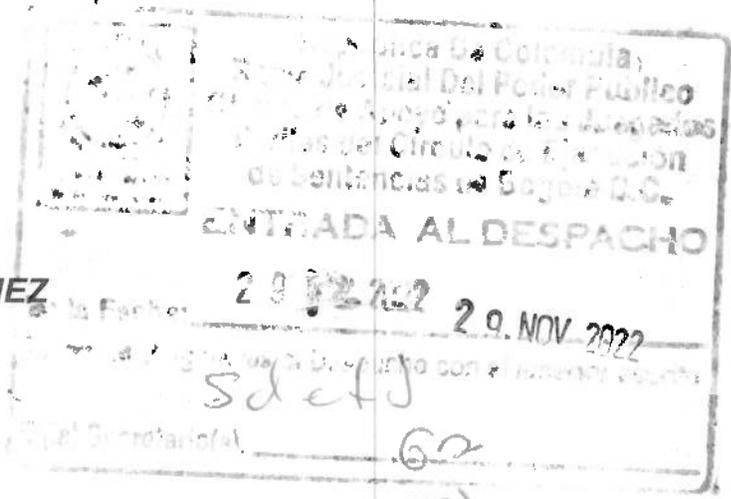
ROMER SALAZAR SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores **MONICA AROCH AVELLANEDA** y **ALBERTO AROCH MUGRABI**, personas igualmente mayores y de esta vecindad, demandados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitar formalmente se sirva abstenerse de dar trámite al auto que decretó nuevas medidas cautelares hasta que se resuelva el recurso de queja por el superior funcional, lo anterior, por cuanto nos encontramos ante una grave vulneración de los derechos de mis representados.

Así mismo, solicito a su señoría se sirva indicar de forma clara si debo cancelar algún tipo de expensas para remitir copias de la actuación procesal con destino a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá para surtir el recurso de queja, lo anterior, por cuanto en el auto no se indicó nada al respecto.

Anexo memorial firmado

De la Señora Juez,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
C.C. No 79398218.
T.P. No.139183. C.S de la J.



(2)

24/2/23, 12:37

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

29-11
023-2016-00714
Recepción

RV: Notificación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante MÓNICA AROCH AVELLANEDA, C.C.N° 39.778.382
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 24/02/2023 12:37
Para: CENTRO DE CONCILIACION RESOLVER <notificaciones@resolver-conciliacion.com>

ANOTACION

Radicado No. 1660-2023, Entidad o Señor(a): RESOLVER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Notificación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante //RESOLVER <notificaciones@resolver-conciliacion.com> Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 12:52 p. m. // LSSB

023-2016-00714 JUZG 4
3 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 13:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Notificación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante MÓNICA AROCH AVELLANEDA, C.C.N° 39.778.382

Buen día:

Cordialmente reenvió el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Nohora Buitrago
Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogota.

De: RESOLVER <notificaciones@resolver-conciliacion.com>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 12:52 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante MÓNICA AROCH AVELLANEDA, C.C.N° 39.778.382

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 PMI-GCO-CIT-01891
Señores
Juzgado Cuarto del Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

REF. NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
MÓNICA AROCH AVELLANEDA
C.C.N° 39.778.382 de Usaquen
Radicado 11001310302320160071400

Respetados Señores:

Atentamente me permito darle a conocer el auto de fecha 21 de febrero de 2023 en el que se acepta a la Sra. MÓNICA AROCH AVELLANEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 39.778.382 de Usaquen, presentó solicitud de admisión al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, conforme a lo establecido en lo establecido en el Art. 548 del C. G. del Proceso.

Atentamente,

Nohora

28-02-2023 12:00

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12
conciliacion@resolver-conciliacion.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Resolver

Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición

Autorizado para Conocer de los Procedimientos
de Insolvencia Económica de la Persona
Natural No Comerciante

aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

6.- Informar a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

7.- Dejar constancia que conforme a la Ley no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

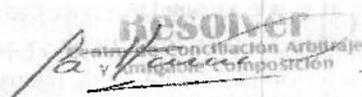
8.- Dejar constancia que en virtud de la Ley no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación de la deudora por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, éstos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

9.- El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.

10.- Informar a la deudora que debe garantizar la igualdad de condición a todos los acreedores, conforme a la ley, y por lo tanto no debe hacer ningún pago que no sea autorizado por todos los acreedores.

11.- LA DEUDORA DEBE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,



LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C. S. De la J.

Código Conciliador No. 11470023 del Ministerio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés

Rad.No.110013103023-2016-00714-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos en contra del auto calendarado del 04 de noviembre de 2022 visto a folio 252 del presente cuaderno y que se despachará DESFAVORABLEMENTE al inconforme.

Alega el recurrente apoderado de la demandada, que debe revocarse el auto que decretó medidas cautelares, ante la desafortunada situación económica en la que se vieron envueltos sus representados; además el demandante fue reconocido dentro del proceso de Liquidación de la sociedad demandada, tiene un bono de \$10 mil millones de pesos, y se hizo parte en el proceso de extinción de dominio que se sigue en contra del señor Aroch, por lo que se garantiza el pago de su obligación, causándose con el decreto de nuevas medidas graves perjuicios.

Dentro del término de traslado, la parte demandante guardó silencio.

El despacho para resolver debe señalar que, las medidas cautelares son concebidas como una herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales, y para el caso que nos ocupa el decreto de cautela recae sobre los bienes muebles de los deudores persona naturales Mónica Aroch y Alberto Aroch, nunca sobre bienes de la sociedad en liquidación.

Ahora bien, ante las circunstancias especiales que imposibilitaron el pago de las obligaciones por las que se ejecuta, el legislador previó otros mecanismos para que el deudor en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes de señalar fecha para remate, solicite la reducción de embargos, ya que como se sabe, las medidas cautelares son de naturaleza instrumental o asegurativa, provisoria o temporal, variable o modificable y accesorias al proceso principal.

Nótese, que el proceso de extinción de dominio se adelanta en contra de la sociedad BLU FASHION SAS EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, no surge caprichoso y mucho menos arbitrario acceder al decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los demandados quienes de autos no se encuentran inmersos en el proceso de extinción de dominio, ni en trámite de Negociación de Deudas, que impida perseguir para el pago de la obligación, sus bienes.

Así las cosas, se MANTENDRÁ la decisión atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN.

En consecuencia el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

263

RESUELVE

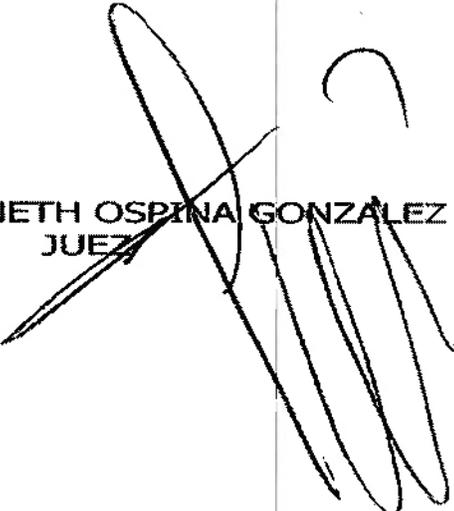
1. **MANTENER** la providencia refutada fechada del 04 de noviembre de 2022 vista a folio 252 del presente cuaderno.
2. **CONCEDER** por ante el inmediato superior **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil "reparto"**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario en contra de la providencia del 04 de noviembre de 2022 vista a folio 252 del presente cuaderno, y en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Adviértase que ya conoció de un recurso de apelación el Magistrado OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA.

3. Por secretaría **proceda a digitalizar el expediente** y a remitirlo al Superior, previas las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, (3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **_02 DE MARZO 2023_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103023-2016-00714-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de *"abstenerse de dar trámite al auto que decreto nuevas medidas cautelares hasta que se resuelva el recurso de queja"*, petición que se NIEGA, toda vez que el recurso de queja no interrumpe el curso del proceso, y a los arts. 159 y 161 del C.G.P. no se contempla como causal de interrupción o suspensión, que se encuentre pendiente de resolver el recurso de queja.

En cuanto a la digitalización del expediente, ésta no tiene costo, de allí la orden directa a secretaría.

NOTIFÍQUESE, (3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
09 fijado hoy **_02 DE MARZO 2023_** a la hora de las 8:00
a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

265



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Marzo primero de dos mil veintitrés
Rad.No.110013103023-2016-00714-00

Para resolver, **admitido el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante** incoado por la demandada **MÓNICA AROCH AVELLANEDA**, ante RESOLVER Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a los 21 días del mes de febrero de 2023, el despacho de conformidad con lo previsto por el art. 545 del C. G. P. **SUSPENDE** el presente proceso respecto la demandada **MÓNICA AROCH AVELLANEDA**.

Por secretaría téngase en cuenta la presente decisión para el momento de cumplir la providencia calendada del 04 de noviembre de 2022 vista a fl. 252.

NOTIFÍQUESE, (3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **_02 DE MARZO 2023_** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

RE: RADICADO No 11001310302320160071400

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mail: 07/03/2023 11:01

Para: salazarromer@calcebo.com <salazarromer@calcebo.com>

*Ojalá
Aprobado*

ANOTACION

Radicado No. 2013-2023, Entidad o Señor(a): ROMER SALAZAR SANCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con la Solicitud: Otras, Observaciones: INFORMACIÓN EXPENSAS/De: ROMER SALAZAR <salazarromer@calcebo.com> Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 4:37 p. m.// MICS 023-2016-00714-14-1F

Cordial saludo,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita para revisión y/o copias de piezas procesales del expediente, toda vez que estamos en proceso de digitalización por lo cual no están aún todos los expedientes digitalizados y la expedición de copias simples o auténticas de partes procesales PARA EL RECURSO DE QUEJA se hará de acuerdo a las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA21-11830 (Se adjunta el documento mencionado); favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **8 de marzo de 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente: No. 11001310302320160071400

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que le tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.

5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link. **SOLICITUD CITA**

6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial

7. Conforme a la circular PCS/JC20-17 se establecieron los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

MICS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instruactivo](http://instruactivo)

Solicitud cita presencial: ingrese.aqui

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<f04ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 16:39

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO No 11001310302320160071400

200

Resgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De: ROMER SALAZAR <salazarsanchezabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 4:37 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<04ejecbia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No 11000310302320160071400

Señora

JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 00714 PROVENIENTE DEL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE JORGE HUMBERTO ROJAS MELO CONTRA MÓNICA AROCH AVELLANEDA Y OTROS

Respetada señora Juez:

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los señores **MÓNICA AROCH AVELLANEDA** y **ALBERTO AROCH MUGRABI**, personas igualmente mayores y de esta vecindad, demandados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted para solicitar formalmente se sirva indicar de forma clara si debo cancelar algún tipo de expensas para remitir copias de la actuación procesal con destino a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá para sufrir el recurso de queja, lo anterior, por cuanto en el auto no se indicó nada al respecto, o en su defecto informar al suscrito si ya se remittieron las copias requeridas.

Quiero indicar que esta solicitud ya había sido presentada sin respuesta alguna desde el año 2022, se necesita claridad con el trámite

De la Señora Juez,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ

C.C. No 79.398.218.

T.P. No 139.183 C.S de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

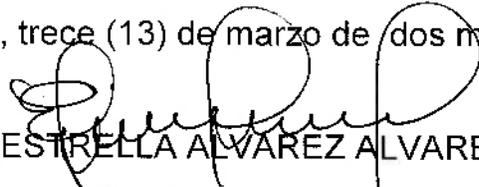
PROCESO EJECUTIVO No. 23-2016-00714

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cuatro (4) cuadernos con 8, 130, 122 y 268 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JORGE HUMBERTO ROJAS MELO** Contra **MONICA AROCH AVELLANEDA, ALBERTO AROCH MUGRABI, MONICA AROCH AVELLANEDA Y BLU FASHION SAS EN LIQUIDACION**, proveniente del Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **DE QUEJA** por auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **23-2016-0714**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso **DE QUEJA** concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede. Fol. 246-253

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

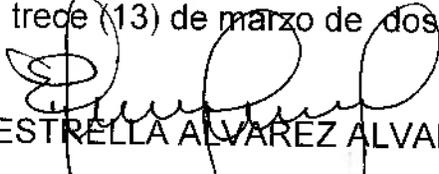
PROCESO EJECUTIVO No. 23-2016-00714

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **cuatro (4) cuadernos con 8, 130, 122 y 268 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **JORGE HUMBERTO ROJAS MELO** Contra **MONICA AROCH AVELLANEDA, ALBERTO AROCH MUGRABI, MONICA AROCH AVELLANEDA Y BLU FASHION SAS EN LIQUIDACION**, proveniente del Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **DE APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **23-2016-0714**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso **DE APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO** concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede. Fol. 246-253

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>10-03-23</u>	se fija el presente traslado
contando con lo dispuesto en el Art. <u>320</u>	del
C. G. P. como es posible del <u>17-03-23</u>	
Proceso: <u>23-07-23</u>	
El presente traslado se encuentra en el expediente	

38-2018-74
V04

RE: Exp. 2018-74 (Juz 38 C.C.)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 16:38

Para: palaciosasesores@yahoo.com.ar <palaciosasesores@yahoo.com.ar>

ANOTACION

Radicado No. 2141-2023, Entidad o Señor(a): LYDA PALACIOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: palaciosasesores@yahoo.com.ar <palaciosasesores@yahoo.com.ar>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:22

38-2018-74 J04 FL 2 DVD PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

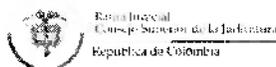
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: palaciosasesores@yahoo.com.ar <palaciosasesores@yahoo.com.ar>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Exp. 2018-74 (Juz 38 C.C.)

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF. Proceso No. 2018-74 EJECUTIVO
 DEMANDANTE: EDIFICIO TRIVENTO PH
 DEMANDADO: AFV COSTRUCCIONES S.A.S
 JUAN CARLOS CASTRO ASSAF

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES, en mi condición de apoderada del **EDIFICIO TRIVENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente me permito anexar memorial que contiene la liquidación de los conceptos por los cuales el juzgado 38 Civil del circuito libro mandamiento de pago, en auto en auto del 19 de julio de 2022, esto es 53.014.596 como daño emergente, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del resuelve de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en su sala laboral con fecha 7 de septiembre de 2020 así como la suma de \$18.064.800 por concepto de costas procesales, cada una con reconocimiento de interés legal hasta la fecha.

Igualmente me permito resaltar que el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, omitió pronunciarse en dicho auto del 19 de julio de 2022, sobre la tasación de las obligaciones de hacer que tenían los condenados AFV CONSTRUCCIONES S.A.S. Y JUCAN CARLOS CASTRO ASSAF, contenidas en los numerales primero y segundo de la mentada sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, los cuales oportunamente la suscrita anuncio al juzgado no se habían realizado y que como subsidio en pago de perjuicios se solicitó se fijaran conforme al dictamen pericial que sirvió de base a la sentencia y se tazan en las sumas de dinero que se encuentran debidamente detalladas en la demanda ejecutiva presentada y que se detallan nuevamente en el memorial adjunto.

Del Señor Juez,
 Atentamente,

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES
 C.C. 52.412.550
 T.P. 108.205 C.S.J.

YOVANNA PALACIOS MARENTES
 ABOGADA

TEL.(57)3002063442
 (57) 1 6454265



	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>16-03-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el art. <u>426</u>	del
C. G. P. al cual corresponde el proceso: <u>17-03-23</u>	
y en virtud de: <u>22-03-23</u>	
El registrante: <u>6236</u>	

www.abogadayovannapalacios.com



Antes de imprimir este mensaje o sus anexos, asegúrese que sea realmente necesario "El Medio Ambiente es nuestro derecho y nuestra responsabilidad".

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto, son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido. Contiene información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no puede ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución, copiado, retransmisión, o cualquier otra acción que se haga de esta comunicación e información considerada como confidencial está expresamente prohibida y es calificada como ilegal. De haber recibido por error este correo, o de saber del uso ilegal de esta información Por favor notifique a legal1@abogadayovannapalacios.com o en la página web, www.abogadayovannapalacios.com en el link contáctenos y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico se encuentra protegida por derechos de autor.